Fiscalía
General del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

DECLARATORIA DE INEXISTENCIA

Guadalajara, Jalisco; 17 de Febrero del 2016

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE DETERMINA LA INEXISTENCIA DE BASES DE DATOS QUE AGLUTINE LA INFORMACIÓN PETICIONADA EN LOS EXPEDIENTES: LTAIPJ/FG/188/2016 CON FOLIO INFOMEX: 00229416, LTAIPJ/FG/207/2016 CON FOLIO INFOMEX: 00277516.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°; 9° y 15 del **DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15** publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 19 de Diciembre del 2015, mediante se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 5°, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracción VII, 30 punto 1 fracción II, 31, 32 punto 1 fracción III y VIII, 78, 80, 84, 85 y 86 del **DECRETO NÚMERO 25653/LX/15** que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de Noviembre del año 2015, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entró en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su similar citado con antelación, se procede a la reunión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, a efecto de emitir la **declaratoria de inexistencia,** para lo cual se procede a dar:

INICIO DE SESIÓN

Para efectos de registro de la presente reunión, se hace constar que el desahogo de la Sesión de Trabajo de este Comité de Transparencia, se efectúa en el interior del inmueble marcado con el número 778, de la Calzada Independencia Norte, en la colonia La Perla, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

REGISTRO DE ASISTENCIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 punto 1 fracciones I, II y III y 29 punto 2, 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y, 10 de su Reglamento, se hace constar que la presente sesión se efectúa con la presencia de la totalidad de los integrantes que conforman el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, mismos que a continuación se enlistan:

I. Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, Fiscal General del Estado de Jalisco.
Titular del Sujeto Obligado.

II. Lic. Adriana Alejandra López Robles, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
Secretario.

Fiscalía
General del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

III. Lic. José Salvador López Jiménez, Director General de Coordinación Jurídica y de Control Interno.
Titular del Órgano de Control.

CONCEPTO DE COMPETENCIA.- La Fiscalía General del Estado de Jalisco, creada mediante DECRETO NÚMERO 24395/LX/13 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 27 de Febrero del año 2013 dos mil trece, vigente a partir del día siguiente al de su publicación, esto es a partir del 1° de Marzo del mismo año, este sujeto obligado es competente y se encuentra debidamente facultado para realizar las funciones de seguridad pública y procuración de justicia, en términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y 1 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado así como la presente resolución con fundamento en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ASUNTOS GENERALES

Verificada la competencia de este Sujeto Obligado, así como el registro de asistencia y asentada la constancia de quórum, se procede a analizar a fondo y entrar al estudio respecto de declaratorias de inexistencias derivadas de los procedimientos de acceso a la información que a continuación se indican:

PUNTO 1.- Entrando al estudio respecto a la solicitud de información pública presentada por el ciudadano que fue recibida en la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO, que según registros del mismo sistema, fue presentada a las 21:35 veintiún horas con treinta y cinco minutos del día 31 treinta y uno de Enero del año 2016 dos mil dieciséis, iniciando su término a las 09:00 nueve horas del día 02 dos de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis por haber sido presentada en día y horario inhábil, siéndole asignado el número de folio **00229416**, y que internamente fue registrada en el índice de este sujeto obligado, con el número de procedimiento **LTAIP/FG/188/2016**, con esta solicita:

> **"Solicito información de cuantos desaparecidos existen en el estado desde el año 2012 al corte del 31 de enero del 2016.**
> **De los desaparecidos desglosarlo en sexo, edad y donde fue la última vez que fueron vistos y en que municipio sucedió.**
> **Y cuántos de esos desaparecidos han encontrado o han regresado por cuenta propia."(Sic)**

De la cual por parte de esta Unidad de Transparencia se tuvo a bien el día 02 dos de Febrero del año que transcurre, a realizar una prevención a lo solicitado, en el siguiente sentido: "...ello en razón de que el cuestionamiento que se hace a este sujeto obligado consistente en: a fin de que aclaré ó precise si al referirse a: **"Solicito información de cuantos desaparecidos existen en el estado desde el año 2012 al corte del 31 de enero del 2016. De los desaparecidos desglosarlo en sexo, edad y donde fue la ultima vez que fueron vistos y en que municipio sucedió. Y cuantos de esos desaparecidos han encontrado o han regresado por cuenta propia..." (Sic);** aclare y/o precise si la información que pretende obtener **se refiere al número de personas reportadas como no localizadas en la temporalidad del año 2012 dos mil doce al 2016 dos mil dieciséis, lo anterior desglosado por año, sexo, personas localizadas y cuantas no fueron localizadas.**; habiendo proporcionado el día 05 cinco de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis a las 15:41 quince horas con cuarenta y un minutos, por parte del requirente la siguiente contestación a la referida prevención:

Fiscalía
General del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

> **"Requiero información de cuantas personas han sido reportadas como no localizadas, desde el año 2012 al 2016, lo anterior desglosado por una lista de cuantas personas han sido reportadas no localizadas por año (por año me refiero a cuantas en 2012, 2013, y así sucesivamente), sexo, edades, cuantas de esas personas han sido localizadas (y de estas localizadas cuantas regresaron por cuenta propia), así como cuantas aun siguen sin ser localizadas."(Sic).**

Derivado del Procedimiento de Acceso a la Información y con fundamento en los arábigo 1, 4 fracción II, 7, 8 y 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en correlación con los numerales 23,24, 25, 26, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, se solicito la información en cita, remitiendo dicha solicitud a la **LIC. VIOLETA CRISTINA MEZA JIMÉNEZ** Directora de Área de Búsqueda de Desaparecidos de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, todos en fecha 05 cinco de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis, solicitando la información requerida por el peticionario; derivando esta área la correspondiente respuesta en la que resulto competente a la Unidad y Transparencia para atender y resolver dicha solicitud de acceso a la información.

Derivado de lo anterior, se observa en el documento consistente en la respuesta derivada por esta área, a la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado mediante el oficio siguiente:

> **A.-Oficio DESAP/277/2016**, de fecha 10 diez de Febrero del año 2016 de la **Dirección del área de Búsqueda de Desaparecidos**, con este manifiesta la inexistencia de la información en la manera como es requerida, consistente en: **"...Requiero información de cuantas personas han sido reportadas como no localizadas, desde el año 2012 al 2016, lo anterior desglosado por una lista de cuantas personas han sido reportadas no localizadas por año (por año me refiero a cuantas en 2012, 2013, y así sucesivamente), sexo, edades, cuantas de esas personas han sido localizadas (y de estas localizadas cuantas regresaron por cuenta propia),** así como cuantas aun siguen sin ser localizadas..." **lo anterior en virtud de que no es un dato que se genere.**

Por lo anterior, a solicitud de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, los integrantes de este Comité de Transparencia proceden a realizar el siguiente:

ANÁLISIS

Se tiene a la vista el acuse de presentación de la solicitud de información pública formulada por el ciudadano , y de sus respectivos anexos, así como del oficio descrito anteriormente, que contienen la respuesta del área que conforme a sus obligaciones y atribuciones es competente o que pudiese tenerla, siendo ésta la Dirección de Búsqueda de Desaparecidos, del cual, se advierte que esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, en primer término se encuentra imposibilitada materialmente de proporcionar en la forma en que es requerida los datos estadísticos respecto al cuestionamiento: "...Requiero información de cuantas personas han sido reportadas como no localizadas, desde el año 2012 al 2016, lo anterior desglosado por una lista de cuantas personas han sido reportadas no localizadas por año (por año me refiero a cuantas en 2012, 2013, y así sucesivamente), sexo, edades, **cuantas de esas personas han sido localizadas (y de estas localizadas cuantas regresaron por cuenta propia),** así como cuantas aun siguen sin ser localizadas...", toda vez que dicha información, por lo que indica el oficio de respuesta ya descrito, no se genera de manera ordinaria en la

Fiscalía
General del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

forma como es solicitada como un dato meramente estadístico, por lo que no se cuenta con base de datos que refleje estas características pretendidas por el solicitante, ya que en la forma tan específica que indica el solicitante se le entregue la información, la misma no existe, cabe hacer el señalamiento que dentro de las funciones que realiza esta dependencia de seguridad pública y procuración de justicia, la misma institución cuenta con una serie de datos y estadísticas que son recopilados por ser parte de las funciones que cada una de estas realiza, siendo estas necesarias para algunas funciones como lo es implementar estrategias en materia de seguridad, contar con material de consulta, controles, etc. lo anterior de acuerdo a sus recursos humanos y materiales con los que cuenta, siendo el motivo por el cual se recaban y concentran estos datos existiendo también la posibilidad de que dentro de las funciones, actuaciones diligencias, etc, se generen muchos más, sin embargo resulta materialmente imposible generar un dato estadístico de cada supuesto que se maneja dentro de la Averiguación Previa o Carpeta de Investigación, datos que no son concentrados, ni desglosados ya sea porque no se consideran necesarios para el desempeño de sus actividades o no se cuenta con recursos materiales ni humanos para ser extraídos, desglosados y concentrados como parte de estadísticas, ya que el personal con el que cuenta cada una de las áreas que conforman esta Fiscalía General resultaría ser insuficiente para realizar actividades, y en caso de realizar esto, se desconcentraría de las funciones y obligaciones como lo es la seguridad pública y la procuración de justicia de entre otras para realizar estadísticas con características precisas, siendo estas acciones de seguridad pública y procuración de justicia para lo que esta Fiscalía General fue creada, es por lo que, las solicitudes de información en las que se requieren datos con los que no se cuentan y/o aun siendo generados, no son concentrados en el área de estadísticas de esta Dependencia **se consideran inexistentes en la forma requerida**, por no ser elemental para el cumplimiento de los fines institucionales; de tal manera que para que este Comité de Transparencia pueda declarar la inexistencia de información o la ausencia de registros, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 en correlación con el numeral 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, es necesario tomar en consideración los siguientes:

I. TEMPORALIDAD. Que en lo que respecta al periodo comprendido del año 2012 al mes de Enero del año 2016 dos mil dieciséis (información correspondiente a la Dirección del Área de Búsqueda de Desaparecidos de esta Fiscalía General del Estado)

II. CONCEPTOS DE INEXISTENCIA.- En cuanto a la información consistente en "...Requiero información de cuantas personas han sido reportadas como no localizadas, desde el año 2012 al 2016, lo anterior desglosado por una lista de cuantas personas han sido reportadas no localizadas por año (por año me refiero a cuantas en 2012, 2013, y así sucesivamente), sexo, edades, **cuantas de esas personas han sido localizadas (y de estas localizadas cuantas regresaron por cuenta propia),** así como cuantas aun siguen sin ser localizadas..." se tiene debidamente demostrada la inexistencia hasta este momento de bases de datos que refleje la información con las características pretendidas y por lo tanto se justifica la imposibilidad material de la Dirección del Área de Búsqueda de Desaparecidos para poner a disposición la información solicitada con esas características, dado que no se captura dicha información de manera ordinaria, en virtud de que no es un indicador de procuración de justicia. De tal manera, al tenor de lo dispuesto en la fracción III del punto 3 del artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia estima innecesario ordenar su búsqueda en cada una de las indagatorias, así como su concentración y/o procesamiento de la generación de bases de datos con las características pretendidas por la persona solicitante. Por lo cual, teniendo en cuenta la

Fiscalía
General del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

ausencia de dichos registros, este Comité de Transparencia declara inexistente dicha información en esta Institución.

PUNTO 2.- Se procede a analizar a fondo y entrar al estudio respecto de la solicitud de información pública presentada por el ciudadano de nombre
que fue recibida en la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO, que según registros del mismo sistema, fue presentada a las 15:05 quince horas con cinco minutos del día 06 seis de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis, a la que le fue asignado el número de folio **00277516**, recibida oficialmente el día 08 ocho de Febrero del año en curso, y que internamente fue registrada en el índice de este sujeto obligado, con el número de procedimiento **LTAIP/FG/207/2016**, en la que se solicita:

> **I Solicito se me informe lo siguiente en archivo Excel como datos abiertos, sobre los delitos registrados que hayan ocurrido al interior de unidades del transporte público, incluyendo Macrobus, Tren Ligero y autobuses convencionales, de 2007 a hoy en día, informando estas variables:**
> a) Tipo de delito
> b) Año
> c) Modo de Transporte donde ocurrió el delito (Tren, Macrobús o autobús convencional)
> d) Número de Ruta.
>
> **II Se me informe sobre la administración estatal anterior, con respecto a la relación que haya tenido la entonces Procuraduría de Justicia (PGJ), y la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social (SSP), con el sistema de drones contratado por el Gobierno estatal, a la empresa Hydra Technologies, bajo el contrato 234/07:**
> a) Qué programas, productos y/o proyectos elaboró la entonces PGJ y SSP con ese sistema de drones.
> b) Qué programas, información, imágenes, productos y/o proyectos recibió la PGJ y SSP de ese sistema de drones.
> c) Qué áreas y/o instalaciones, municipios, objetivos y/o personas fueron vigiladas con dicho sistema de drones, en qué fechas y con qué fines
> d) Se me brinde copia de las imágenes recolectadas por dicho sistema de drones en formato electrónico.
>
> **III Se me informe por cada centro penitenciario del sistema estatal penitenciario, cuántos reclusos se tienen internados por cada celda, y de no existir un dato exacto, al menos en promedio" (SIC)**

Derivado del Procedimiento de Acceso a la Información y con fundamento en los arábigo 1, 4 fracción II IV, V y VII, 7, 8, 10 y 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en correlación con los numerales 20 fracción I, 23,2 4, 25, 26, 36, 37, 38, 39, 43, 44 y 45 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, se solicito la información en cita, remitiendo dicha solicitud al **MTRO. RAFAEL CASTELLANOS**, Fiscal Central, **LIC. CARLOS ANTONIO ZAMUDIO GRAVE,** Fiscal Regional, **LIC. KARLA LETICIA SALCEDO LAURIAN,** Directora General de Contraloría Interna y Visitaduría, **LIC. RAÚL ALEJANDRO VELAZQUEZ RUIZ,** Comisionado de Seguridad Pública, **LIC. JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ GUERRA,** Coordinador General de Administración y Profesionalización, y a la **LIC. MARISELA GÓMEZ COBOS,** Fiscal de Reinserción Social, todos en fecha 08 ocho de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis, solicitando la información requerida por el peticionario; derivando cada una de estas áreas las correspondientes respuestas en las que resultaron competentes a la Unidad e Transparencia para atender y resolver dicha solicitud de acceso a la información.

Fiscalía
General del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Derivado de lo anterior, se observa en los documentos consistentes en las respuestas derivados por estas áreas, a la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado mediante los oficios siguientes:

A.-Oficio SPFC/1773/2016, de fecha 15 quince de Febrero del año 2016 de la **Fiscalía Central**, con este manifiesta en cuanto al punto **I**, de la no existencia de bases de datos respecto de los año 2007 al 2012, por lo solo se proporciona información respecto de los años 2013 al 2016 (preeliminar al 28 de Enero), y por lo que respecta a la **información de rutas de camiones**, la misma se encuentra resguardada dentro de actuaciones toda vez que la misma se encuentra vinculada con la víctima e inculpado, por lo cual es información del tipo reservada. Así mismo por lo que respecta al punto **II**, se declaran no competentes para brindar dicha información.

B. Oficio 08/2016, de fecha 09 nueve de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis, de la Fiscalía Regional, mediante el cual informa respecto al punto **I**, no se cuenta con información aglutinada en los términos pretendidos por el solicitante, toda vez que los registros se tienen clasificados por delito. Por lo que ve al punto **II**, se declara no competente para proporcionar dicha información.

C. Oficio 207/2016-V, de fecha 08 ocho de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis, de la **Dirección General de Contraloría y Visitaduría,** mediante el cual informa en relación al punto I, que después de una minuciosa búsqueda en las bases de datos con la que cuenta ésta Dirección y que aglutina la información estadística, correspondiente a la temporalidad aludida, es decir del año 2007 al mes de enero del año 2016; no arrojó resultado positivo alguno de que en ese tiempo se hubiese incoado alguna averiguación previa por delitos ocurridos al interior de unidades del transporte público de referencia. En ese tenor, sobre lo peticionado en el punto II, le notifico que no somos competentes para emitir réplica al respecto.

D. Oficio FGE/CGAP/0383/2016, de fecha 11 once de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis, de la Dirección General de Administración y Profesionalización, manifiesta que una vez analizada la petición, se agotó la búsqueda en los archivos físicos, electrónicos, base de datos y no se localizó programa, producto y/o proyecto que se haya elaborado por la entonces PGJ y SSP con el sistema de aviones de vigilancia no tripulados. Ahora bien respecto de los programas, información, imágenes, productos y/o proyectos que recibió la PGJ y SSP del sistema de aviones de vigilancia no tripulados, le sugiero agotar la búsqueda con el Comisionado de Seguridad Pública, quién pudiera tener alguna información bajo su resguardo, lo anterior en virtud de que dichos aviones se encuentran bajo su resguardo.

E. Oficio FGE/CSPE/1056 F-0736/2016, de fecha 11 once de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis, **del Comisionado de Seguridad Pública,** informa que en lo que respecta a su competencia.

F. Oficio FISCALIA DE REINSERCION SOCIAL/01867/2016, de fecha 10 diez de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis, **de la Fiscalía de Reinserción Social,** mediante el cual manifiesta que en lo relativo al número de internos por cada celda y, de no existir un dato exacto al menos el promedio; es importante señalar que atendiendo al Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, elaborado por la Comisión Nacional de Derechos

Fiscalía
General del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Humanos, el Estado de Jalisco no es la excepción al problema existente en sobrepoblación y hacinamiento (número de internos que rebasan la capacidad de las celdas), si bien; no se presenta en todos los centros penitenciarios, es recurrente en los centros de mayor población penitenciaria. Por lo anterior, el número de internos alojados por celda en promedio es de 8, considerando el número total de población al cierre del día 09 de febrero de la presente anualidad de los 12 Centros Penitenciarios para Adultos y 2 Centros de Internamiento para Adolescentes.

Por lo anterior, a solicitud de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, los integrantes de este Comité de Transparencia proceden a realizar el siguiente:

ANÁLISIS

Se tiene a la vista el acuse de presentación de la solicitud de información pública formulada por el ciudadano y de sus respectivos anexos, así como de los oficios descritos anteriormente, que contienen la respuesta del área que conforme a sus obligaciones y atribuciones son competentes o que pudiese tenerla, siendo éstas la Fiscalía Central, la Fiscalía Regional, la Dirección General de Contraloría Interna y Visitaduría, el Comisionado de Seguridad Pública, la Coordinación General de Administración y Profesionalización, y la Fiscalía de Reinserción Social, del cuales, se advierte que esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, en primer término se encuentra imposibilitada materialmente de proporcionar en la forma en que es requerida los datos estadísticos respecto al cuestionamiento: "... **I Solicito se me informe lo siguiente en archivo Excel como datos abiertos, sobre los delitos registrados que hayan ocurrido al interior de unidades del transporte público, incluyendo Macrobus, Tren Ligero y autobuses convencionales, de 2007 a hoy en día, informando estas variables:** a) Tipo de delito, b) Año, c) Modo de Transporte donde ocurrió el delito (Tren, Macrobús o autobús convencional), d) Número de Ruta., en la temporalidad del año 2007 al 2012...", toda vez que dicha información, por lo que indican los oficios de respuesta ya descritos, no se genera de manera ordinaria, en la forma como es solicitada como un dato meramente estadístico, por lo que de lo anterior se desprende que estas áreas se apegaron a lo que indica el artículo 87 punto 3 de la Ley de la Materia, ya que en la forma tan especifica que indica el solicitante para que se le entregue la misma no existe la información, cabe hacer el señalamiento que dentro de las funciones que realiza esta dependencia de seguridad pública y procuración de justicia, la misma institución cuenta con una serie de datos y estadísticas que son recopilados por ser parte de las funciones que cada una de estas realiza siendo estas necesarias para algunas funciones como lo es implementar estrategias en materia de seguridad, contar con material de consulta, controles, etc. lo anterior de acuerdo a sus recursos humanos y materiales con los que cuenta, siendo el motivo por el cual se recaban y concentran estos datos existiendo también la posibilidad de que dentro de las funciones, actuaciones diligencias, etc, se generen muchos más, sin embargo los demás datos no son concentrados ni desglosados ya sea porque no se consideran necesarios para el desempeño de sus actividades o no se cuenta con recursos materiales ni humanos para ser extraídos, desglosados y concentrarlos como parte de estadísticas ya que el personal con el que cuenta cada una de las áreas que conforman esta Fiscalía General resultaría ser insuficiente para realizar actividades, y en caso de realizar esto, se desconcentraría de las funciones y obligaciones como lo es la seguridad pública y la procuración de justicia de entre otras, siendo estas actividades para lo que esta Fiscalía General fue diseñada, es por lo que, las solicitudes de información en las que se requieren datos con los que no se cuentan y/o aun siendo generados, no son concentrados en el área de estadísticas de esta Dependencia **se consideran inexistentes**

Fiscalía
General del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

en la forma requerida, por no ser elemental para el cumplimiento de los fines institucionales, de tal manera que para que este Comité de Transparencia pueda declarar la inexistencia de información o la ausencia de registros, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 en correlación con el numeral 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, es necesario tomar en consideración los siguientes:

I. TEMPORALIDAD. Que en lo que respecta al periodo comprendido del año 2007 a la fecha de presentación de la solicitud de Acceso a la Información (información correspondiente a la Fiscalía Central, la Fiscalía Regional, la Dirección General de Contraloría Interna y Visitaduría, el Comisionado de Seguridad Pública, todos dependientes de esta Fiscalía General del Estado)

II. CONCEPTOS DE INEXISTENCIA.- Respecto a la información solicitada en el primero de los cuestionamientos, formulados por el ciudadano: , consistente en: **I Solicito se me informe lo siguiente en archivo Excel como datos abiertos, sobre los delitos registrados que hayan ocurrido al interior de unidades del transporte público, incluyendo Macrobus, Tren Ligero y autobuses convencionales, de 2007 a hoy en día, informando estas variables:** a) Tipo de delito, b) Año, c) Modo de Transporte donde ocurrió el delito (Tren, Macrobús o autobús convencional)..., en la temporalidad del año 2007 al 2012; mientras que la información respectiva y señalada no se cuenta con dicho desglose de los años 2013 a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información en lo concerniente a la Fiscalía Regional, este Comité de Transparencia advierte que la misma no existe, toda vez que como se desprende de la búsqueda realizada por la Fiscalía Central, la Fiscalía Regional y la Dirección General de Contraloría y Visitaduria, dicha información estadística no ha sido generada, por lo tanto, ante la ausencia material para ser analizada, se tiene a bien declarar particularmente como inexistente esta información, dando por satisfecho lo dispuesto en el numeral 86-Bis de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que este sujeto obligado, no se generó una estadística en tal sentido.

Derivado de lo anterior y una vez que se hace el análisis de la información señalada y solicitada en los procesos de acceso a la información números **LTAIPGJ/FG/188/2016 y LTAIPJ/FG/207/2016** se declara particularmente como información inexistente atento a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 9° y 15° de la vigente y reformada Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2° y demás relativos y aplicables de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen como derecho fundamental el acceso a la información pública, el cual será garantizado por el Estado, y que las leyes correspondientes establecerán los procedimientos y mecanismos idóneos para hacer efectivo el ejercicio de este derecho, basado en los principios rectores en la interpretación y aplicación, al tenor de lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

> **Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.
>
> *Párrafo reformado DOF 13-11-2007, 11-06-2013*

Fiscalía
General del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Párrafo reformado (para quedar como apartado A) DOF 11-06-2013

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Fracción reformada DOF 07-02-2014

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

Fracción reformada DOF 07-02-2014

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Fracción reformada DOF 07-02-2014

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Párrafo con fracciones adicionado DOF 20-07-2007

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

...

Fiscalía
General del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO:

Artículo 4º.- Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.

...

El derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las leyes en la materia.

...

Artículo 9º.- El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos:

I. La consolidación del estado democrático y de derecho en Jalisco;
II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;
III. La participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, mediante el ejercicio del derecho a la información;
IV. La información pública veraz y oportuna;
V. La protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; y
VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

...

Artículo 15.- Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:

...

IX. Las autoridades estatales y municipales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia; y
X...

La ley regulará el ejercicio del derecho a la información pública y el procedimiento para hacerlo efectivo; las obligaciones por parte de los sujetos de aplicación de la ley respecto a la transparencia y el derecho a la información pública, así como las sanciones por su incumplimiento, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad aplicable en la materia.

Será obligación de las autoridades estatales y municipales, de cualquier otro organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, proporcionar la información pública en su posesión, rendir cuentas de sus funciones y permitir el ejercicio del derecho a la información en los términos de la ley.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS:

Artículo 1º. Ley — Naturaleza e Interpretación.
1. Esta ley es de orden e interés público, y reglamentaria de los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a datos personales en

Fiscalía
General del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

posesión de entes públicos, así como párrafo tercero, 9 y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2. La información materia de este ordenamiento es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

3. El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados; así como lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Jalisco, favoreciendo en todo tiempo los principios pro persona y de máxima publicidad.

4. El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo.

Artículo 2º. Ley — Objeto.
1. Esta ley tiene por objeto:

I. Reconocer el derecho a la información como un derecho humano y fundamental;

II. Transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público;

III. Garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública, de conformidad con la presente ley;

IV. Clasificar la información pública en posesión de los sujetos obligados y mejorar la organización de archivos;

V. Proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados, como información confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VI. Regular la organización y funcionamiento del Instituto de Transparencia, Información Pública del Estado de Jalisco;

VII. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;

VIII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;

IX. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia; y

X. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.

SEGUNDO.- Que de los numerales 24 punto 1 fracción II, 29 punto 2, 30 punto 1 fracción II, 86 punto 1 fracción III y 86-Bis puntos 1, 3 fracciones I y II y 4 de la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprende la obligatoriedad de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública, llevar a cabo la búsqueda y localización de la

Fiscalía
General del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

información pública solicitada, y emitir la respuesta correspondiente, particularmente que niegue el acceso a la misma, por ser **declarada inexistente**, por el Comité de Transparencia, al tenor de lo siguiente:

Artículo 24. Sujetos Obligados — Catálogo.
1. Son sujetos obligados de la ley:
...
II. El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;

...

Artículo 29. Comité de Transparencia — Funcionamiento.
...

2. El Comité de Transparencia requiere de la asistencia de cuando menos dos de sus integrantes para sesionar y sus decisiones se toman por mayoría simple de votos, con voto de calidad de su presidente en caso de empate.
...

Artículo 30. Comité de Transparencia — Atribuciones.
1. El Comité de Transparencia tiene las siguientes atribuciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado;

III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes, que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones, lo anterior de conformidad con su normativa interna;

I.- Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

II.- Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos y de los integrantes adscritos a la Unidad;

III.- Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;

IV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

V. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

VI. Revisar que los datos de la información confidencial que reciba sean exactos y actualizados;

VII. Recibir y dar respuesta a las solicitudes de acceso, clasificación, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución, cancelación o ampliación de datos de la información confidencial, cuando se lo permita la ley;

VIII. Registrar y controlar la transmisión a terceros, de información reservada o confidencial en su poder;

Fiscalía
General del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

IX. Establecer un índice de la información clasificada como confidencial o reservada; y

X. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

...

Artículo 86. Respuesta de Acceso a la Información — Sentido.
1. La Unidad puede dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública en sentido:

I. Afirmativo, cuando la totalidad de la información solicitada sí pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicitó;

II. Afirmativo parcialmente, cuando parte de la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada o confidencial, o sea inexistente; o

III. Negativo, cuando la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada, confidencial o inexistente.

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información - Procedimiento para Declarar Inexistente la Información.
1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
...

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
...

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Artículo 87. Acceso a Información — Medios.
1. El acceso a la información pública puede hacerse mediante:

I. Consulta directa de documentos;

II. Reproducción de documentos;

III. Elaboración de informes específicos; o

IV. Una combinación de las anteriores.

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Tiene sustento a lo anterior, el **Criterio 15/09**, emitido por el anteriormente denominado

Fiscalía
General del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Instituto Federal de Acceso a la Información Gubernamental (IFAI), para interpretar la inexistencia de la información pretendida por los solicitantes, al ser considerada una –cuestión de hecho–, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer información, la cual se encuentra visible y consultable en su sitio oficial: http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/015-09%20Inexistencia.pdf, cuyo contenido se invoca a continuación:

> ***La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.*** *El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.*
>
> ***Expedientes:***
> *0943/07 Secretaría de Salud –*
> *5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares –.*
> *6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes –*
> *0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público -*
> *2280/09 Policía Federal –*

Del mismo modo, motiva a este Comité de Transparencia para declarar inexistencia, el contenido del **Criterio 001/2011** pronunciado por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI), que conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V del artículo 46 con relación al 110 de la entonces vigente Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, sensible de la necesidad de elaborar criterios de apoyo para la interpretación y aplicación de la ley de la materia, por iniciativa propia de ese organismo público, se tuvo a bien considerar lo siguiente:

> *El Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, tiene a bien autorizar y aprobar los criterios que auxilien a los integrantes de los sujetos obligados, en la aplicación e interpretación precisa del artículo 77 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, de conformidad a los siguientes*
>
> ***CONSIDERANDOS:***
>
> ***I.*** *Que este Consejo, con fecha 15 quince de diciembre del año 2009 dos mil nueve, autorizó y aprobó los* ***CRITERIOS RESPECTO A LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS RESPUESTAS QUE EMITEN LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LAS DECLARACIONES DE INFORMACIÓN INEXISTENTE Y DE NO ACCESO POR NO TENER COMPETENCIA,*** *de los cuales se destaca lo siguiente:*
>
> *"**PRIMERO**.- Los sujetos obligados, ante la inexistencia de información deben emitir un dictamen en el que expresamente se cite la normatividad aplicable, razonar y explicar como es que el hecho concreto se adecua a la hipótesis normativa, además de acreditar las causas que derivan en tal premisa. Entendiendo que los informes de inexistencia de información forzosamente deberán contener: Normatividad aplicable: los artículos de la ley en materia y/o cualquier otra ley ajustable al caso en concreto. Razonamiento o Explicación: Exponer de forma clara y concisa el porque el articulo referenciado es aplicado al caso de inexistencia de la información ya sea en caso de que ésta no se haya generado o que por otra cuestión ya no exista físicamente. Justificación: Probar lo expuesto mediante constancias, actas circunstanciadas, denuncias de carácter penal, o cualquier otro documento que pueda acreditar que la información es inexistente."*

Fiscalía
General del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Criterios que en términos generales aluden a los requisitos que deben reunir las respuestas que concretan una declaración de información inexistente, es decir, se trata de un planteamiento genérico, del que se desprende la interpretación de la disposición legal que compele para que las declaraciones de inexistencia, cumplan con la triple obligación de fundar, motivar y justificar (probar con medios de convicción suficientes).

Derivado de la generalidad de aquella postura, surge la necesidad de puntualizar el alcance de justificar o probar hechos según sea su carácter positivo o negativo, de modo que el presente documento se emite con estrecha vinculación a los predichos criterios, entendiendo que los complementan sin excluirlos.

***II.** Que el artículo 6 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en su fracción VII prevé que el derecho a la información pública debe regirse, entre otros, por el principio de "celeridad y seguridad jurídica del procedimiento".*

***III.** Que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el principio de seguridad jurídica, parte del respeto y aplicación por parte de las autoridades de las formalidades esenciales del procedimiento en su actuar, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, efectuando actos que les sean atribuidos o facultados por las leyes, fundándolos y motivándolos.*

***IV.** Que de conformidad con la fracción VII del artículo 7 de la Ley de la materia, la transparencia se entiende como el "conjunto de disposiciones y actos mediante los cuales los sujetos obligados tienen el deber de poner a disposición de las personas solicitantes la información pública que poseen y dan a conocer, en su caso, el proceso y la toma de decisiones de acuerdo a su competencia, así como las acciones en el ejercicio de sus funciones".*

Debiendo tener presente que todo acto, supone una conducta activa o pasiva, es decir, actos positivos o negativos, siempre que se refleje en un hacer, o bien la omisión o abstención de obrar. Actos que se distinguen por los efectos que producen, dicho de otra forma, las consecuencias jurídicas de circunstancias concretas, derivan del resultado de movimientos positivos u activos, o en su defecto, por pasividad u omisión, lo que implica la ausencia de actos.

***V.** Que los sujetos obligados, se constituyen como promotores y garantes del derecho a la información en los términos y alcances de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, de conformidad con lo estatuido por el precepto 5º de este ordenamiento.*

***VI.** Que la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en su artículo 77 señala que "cuando a los sujetos obligados se les solicite información inexistente o que no tengan acceso a ella por no ser de su competencia, éstos deberán emitir dictamen fundado y motivado, en el que justifiquen esta situación.".*

***VII.** Que de conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española, por justificar, se entiende, "Probar algo con razones convincentes, testigos o documentos1 ". De esta forma, se entiende que el legislador impone al sujeto obligado el deber de probar y sustentar la inexistencia de información con medios de convicción.*

***VIII.** Por otra parte, el Diccionario de la Real Academia Española, define a la inexistencia como la "falta de existencia".*

De modo que la inexistencia, consiste en un hecho de tipo negativo derivado de la falta de existencia y por disposición legal, el sujeto obligado tiene el deber de probar tal circunstancia, es decir, aportar medios de convicción que verifiquen el hecho negativo.

El jurista Cipriano Gómez Lara, en relación al objeto de la prueba señala:

"Se ha sostenido tradicionalmente que el objeto de la prueba son los hechos jurídicos, comprendidos desde luego los actos jurídicos. Es importante precisar que, en todo caso, el acto o hecho jurídico objeto de la prueba debe implicar la realización de un supuesto normativo del cual las partes infieren consecuencias jurídicas que esgrimen como fundamento de sus pretensiones (los actores) o de sus resistencias (los demandados). En otras palabras, se esgrime la existencia de un

Fiscalía
General del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

hecho –que debe probarse- y tal hecho encaja en, o corresponde a la realización de un supuesto normativo que precisamente al haberse realizado –objeto de la prueba- producirá consecuencias jurídicas, esto es, derechos u obligaciones."

IX. *Que es principio de derecho el dicho "el que afirma está obligado a probar", no obstante, existen supuestos en los cuales el que niega, debe también probar.*

X. *Por su parte, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, señala diversos supuestos en los cuales el que niega está obligado a probar, tal y como se aprecia en el artículo 287 que señala:*

*"**Artículo 287**.- El que niega sólo está obligado a probar:*
I. Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;
II. Cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor el colitigante;
III. Cuando se desconozca la capacidad; y
IV. Cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la acción."

Mientras que Cipriano Gómez Lara, señala que "en cuanto al carácter positivo o negativo de un hecho o acto, no parece haber ninguna base, ni racional ni científica, que permita la distinción que depende, en todo caso, de la estructura gramatical de la frase u oración en que se haga la postulación del hecho. En otras palabras, el hecho jurídico en sí es neutral en cuanto a una calificación de la expresión significativa a través de la cual la persona, el ser pensante, sostiene la existencia o no del hecho jurídico. Además, en las formas de decir las cosas, cuando se hace expreso lo negativo puede haber aspectos positivos implícitos, y viceversa. Ejemplo: si alguien afirma que es soltero (hecho positivo) está negando ser casado, viudo o divorciado (hechos negativos); si alguien afirma estar hoy en determinado lugar (positivo) niega estar en otros lugares al mismo tiempo (negativo); si se niega haber estado en Guadalajara en determinada fecha (negativo), hay la afirmación implícita de haber estado necesariamente en otro lugar (positivo)".

XI. *Que la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, dentro del citado artículo 77, impone la obligación de justificar, tanto para las declaraciones de información inexistente, como en los casos en que no se tenga acceso por no ser de su competencia; sin embargo, en el segundo supuesto se debe precisar que la competencia se funda y sustenta en las leyes y reglamentos, de modo que los pronunciamientos de los sujetos obligados relativos a la incompetencia legal, se satisface con el dictamen debidamente fundado y motivado, sin que sea necesario justificar el supuesto, dado que es principio de derecho el que reza que: "sólo los hechos son objeto de prueba, no así el derecho".*

XII. *Que este Consejo, en la resolución de los recursos de revisión relativos a las declaraciones de información inexistente, advierte que los sujetos obligados incumplen con la obligación de fundar, motivar y principalmente justificar tal circunstancia.*

Por lo anterior, el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, tiene a bien aprobar, para su posterior publicación en el portal de Internet de este Instituto, los siguientes:

CRITERIOS

PRIMERO.- *La respuesta que emite el sujeto obligado, ante la inexistencia de información, constituye pronunciamiento sobre hechos de tipo negativo.*

SEGUNDO.- *La declaración de información inexistente debe emitirse de forma fundada y motivada, en la cual, se dé a conocer el aspecto positivo o negativo del hecho, reflejando el hacer, o bien la omisión o abstención de obrar del sujeto obligado, tal y como se refleja de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y su interpretación en los CRITERIOS RESPECTO A LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS RESPUESTAS QUE EMITEN LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LAS DECLARACIONES DE INFORMACIÓN INEXISTENTE Y DE NO ACCESO POR NO TENER COMPETENCIA.*

TERCERO.- *De conformidad con la Ley de la materia, los sujetos obligados deben justificar, es decir, demostrar con medios probatorios suficientes, y sustentar las declaraciones de información inexistente, siempre que el pronunciamiento conlleve una afirmación, o bien, cuando estando obligado a generar o poseer la información, no la tenga.*

Fiscalía
General del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco, a 1º de marzo de 2011. Se autorizaron y aprobaron los presentes 001/2011.- ***CRITERIOS RESPECTO A LA NATURALEZA Y ALCANCE DE LAS RESPUESTAS QUE EMITEN LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LAS DECLARACIONES DE INFORMACIÓN INEXISTENTE.***

Dicho criterio se encuentra en el sitio oficial del órgano garante de esta entidad federativa, en la dirección electrónica:

http://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-14/criterio_informacion_inexistente_1marzo2011.pdf

Por tanto, derivado de los preceptos legales trascritos y de los criterios de apoyo enunciados anteriormente, y luego de la búsqueda efectuada en términos de lo dispuesto en el numeral 32.1 fracción III y VIII; en correlación con el arábigo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y atendiendo lo manifestado por las áreas competentes de esta Fiscalía General del Estado; y en observancia a las atribuciones que la Ley aplicable en la materia le confiere en el numeral 30.1 fracción II, este Comité de Transparencia tiene a bien emitir el siguiente **ACUERDO DE:**

DECLARATORIA DE INEXISTENCIA

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 30.1 fracción II, en correlación con el numeral 86 Bis y 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y derivado de las gestiones internas de búsqueda en las diversas áreas que conformen esta Fiscalía General del Estado, se declara la inexistencia de información en los términos señalados en el contenido del presente Acuerdo; por no existir bases de datos de la información con las características pretendidas por las personas solicitantes y que fueron recibidas en la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO, siendo las siguientes:

1.- En cuanto a la información consistente en la solicitud del procedimiento de acceso a la Información **LTAIPJ/FG/188/2016,** consistente en "...**Requiero información de cuantas personas han sido reportadas como no localizadas, desde el año 2012 al 2016, lo anterior desglosado por una lista de cuantas personas han sido reportadas no localizadas por año (por año me refiero a cuantas en 2012, 2013, y así sucesivamente), sexo, edades, cuantas de esas personas han sido localizadas (y de estas localizadas cuantas regresaron por cuenta propia),** así como cuantas aun siguen sin ser localizadas..." se tiene debidamente demostrada la inexistencia hasta este momento de bases de datos que refleje la información con las características pretendidas y por lo tanto se justifica la imposibilidad material de la Dirección del Área de Búsqueda de Desaparecidos para poner a disposición la información solicitada con esas características, dado que no se captura dicha información de manera ordinaria, en virtud de que no es un indicador de procuración de justicia. De tal manera, al tenor de lo dispuesto en la fracción III del punto 3 del artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia estima innecesario la búsqueda en cada una de las indagatorias, así como su concentración y/o procesamiento de la generación de bases de datos con las características pretendidas por la persona solicitante. Por lo cual, teniendo en cuenta la ausencia de dichos registros, este Comité de Transparencia declara inexistente dicha información en esta Institución.

Fiscalía
General del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

2.- *En lo que respecta* a lo peticionado en la solicitud el procedimiento de acceso a la información **LTAIPJ/FG/05/2016;** consistente en: **I Solicito se me informe lo siguiente en archivo Excel como datos abiertos, sobre los delitos registrados que hayan ocurrido al interior de unidades del transporte público, incluyendo Macrobus, Tren Ligero y autobuses convencionales, de 2007 a hoy en día, informando estas variables:** a) Tipo de delito, b) Año, c) Modo de Transporte donde ocurrió el delito (Tren, Macrobús o autobús convencional), ..., en la temporalidad del año 2007 al 2012; así mismo en lo que respecta a dichos rubros de las anualidades 2013 a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información en lo concerniente a la Fiscalía Regional, este Comité de Transparencia advierte que la misma no existe, toda vez que como se desprende de la búsqueda realizada por la Fiscalía Central, la Fiscalía Regional y la Dirección General de Contraloría y Visitaduría, dicha información estadística no ha sido generada, por lo tanto, ante la ausencia material para ser analizada, se tiene a bien declarar particularmente como inexistente esta información, dando por satisfecho lo dispuesto en el numeral 86-Bis de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que este sujeto obligado, no se generó una estadística en tal sentido.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, para que a nombre de esta H. Comité, se entregue dentro del término legal que indica la Ley aplicable a la materia la información solicitada con la que se cuenta, así mismo se haga del conocimiento al solicitante el alcance del presente Acuerdo; lo anterior para los efectos legales procedentes; debiéndose considerar la presente declaratoria de inexistencia para sucesivos procedimientos de acceso a la información en donde se requiera información de la misma naturaleza a la aquí analizada.

C U M P L A S E

Así lo Acuerdan y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, que intervinieron en el mismo; el día de su fecha.

Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez
Fiscal General del Estado de Jalisco
Presidente del Comité de Transparencia de la
Fiscalía General del Estado de Jalisco.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. José Salvador López Jiménez.
Director General de Coordinación Jurídica y Control Interno de la
Fiscalía General del Estado de Jalisco.
Titular de Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

Fiscalía
General del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Lic. Adriana Alejandra López Robles
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Fiscalía General del Estado de Jalisco.
Secretario del Comité de Transparencia.

— La presente hoja de firmas forma parte integral de la sesión de trabajo del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, correspondiente al día 17 diecisiete de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, relativo a la declaratoria de inexistencia.----------